

Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) del Periodo de Sesiones No 52 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la República de Cuba

La grave restricción de los derechos civiles y políticos en Cuba



Datos de contacto: comunicacion@demoamlat.com - info@transparenciaelectoral.org - contacto@4metrica.com - promedehum@gmail.com - pedro.isern@gmail.com Página Web: <https://demoamlat.com/observatorio-legislativo-de-cuba/> - <https://transparenciaelectoral.org/quienes-somos/> - <https://www.4metrica.org/> - <https://cescos.org/> - <https://prolibertades.com/> - <https://www.cadal.org/> - <https://proboxve.org/>

Abril. 2023

Informe presentado por: Observatorio Legislativo de Cuba (OLC), Transparencia Electoral, la Organización sin ánimo de lucro 4Métrica, Center for the Study of Contemporary Open Societies, Organización de la Sociedad Civil CADAL, la Asociación Civil Promedehum, y la Organización sin ánimo de lucro ProBox.

Presentación¹²³⁴⁵

El OLC es una iniciativa de DemoAmlat que tiene como objetivo monitorear la actividad de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) de la República de Cuba, de acuerdo a la agenda derivada de la reforma constitucional de 2019. Las funciones del OLC son observar y medir el desempeño de la ANPP y de su Consejo de Estado, analizar el contenido de las leyes y decretos leyes sancionados por ambos órganos respectivamente, y su impacto en la sociedad cubana en el marco de los tratados y convenios internacionales. Asimismo, el OLC se encarga de registrar las reuniones, visitas y encuentros internacionales en los cuales participan los diputados a la ANPP.

Introducción

En este informe se analiza cómo las leyes y los decretos-leyes aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) y su Consejo de Estado, respectivamente, se ajustaron o no a las recomendaciones formuladas al Estado cubano durante el EPU de 2018. Las materias examinadas se basan en las recomendaciones aceptadas y anotadas sobre la ratificación de los tratados de derechos humanos, las restricciones impuestas a los derechos humanos, la independencia judicial, la desaparición forzada, la pena de muerte, el derecho de asociación y la libertad de información. Durante su anterior examen, al Estado cubano se le formularon 56 recomendaciones relacionadas con estos

¹Métrica es una entidad sin ánimo de lucro conformada por investigadores de diferentes países, que trabajamos en diversos proyectos de cooperación y consultoría, teniendo como interés principal el compromiso con la defensa de los Derechos Humanos y el trabajo por la construcción de una mejor sociedad regida por los principios de libertad y democracia, creemos, además, en universidades plurales que proteja y asegure la libertad académica y la autonomía universitaria. Es debido a esto que formamos defensores de los Derechos Humanos y activistas en contextos autoritarios; denunciamos la violación de los Derechos Humanos ante organizaciones internacionales; monitoreamos de forma independiente la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y trabajamos por la construcción de la democracia en contextos dictatoriales.

²CESCOS que es un think tank independiente en Montevideo-Uruguay que estudia la evolución de la democracia liberal en el continente. CESCOS se ocupa principalmente de la transición a la democracia en Cuba, de la influencia de China en América latina, de los procesos de desinformación que desafían a las sociedades abiertas y de la política en el Río de la Plata

³PROMEDEHUM es una asociación civil fundada en Mérida en 2016 dedicada a la defensa de la Libertad de Reunión y Asociación Pacíficas a través del apoyo a grupos, organizaciones e individuos, con herramientas para promover la defensa de los DDHH.

⁴ProBox una organización no gubernamental y sin fines de lucro dedicada a estudiar las tendencias políticas y sociales en Twitter en América Latina, especialmente en Venezuela, Cuba, Nicaragua y más recientemente El Salvador; identificando redes de desinformación y manipulación utilizadas por los regímenes autoritarios de Latam para controlar la ya limitada libertad de expresión en el ámbito digital. Esta organización forma parte de la red de investigadores del Carnegie Endowment for International Peace, además, los hallazgos de Probox han sido usados por instituciones como el Centro Carter y la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Venezuela para denunciar ventajismo del oficialismo en el posicionamiento de narrativas en redes sociales.

⁵CADAL es una Fundación privada, sin fines de lucro y a-partidaria constituida en 2003 e inscrita en la República Argentina, dedicada a promover los derechos humanos y la solidaridad democrática internacional. Su misión está inspirada en la Memoria de la solidaridad recibida por los activistas de derechos humanos, perseguidos políticos, familiares de detenidos y desaparecidos, y periodistas independientes durante la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983). Trabaja por la defensa y el respeto de los derechos humanos, enfocándose en los individuos que sufren severas restricciones a sus libertades y promoviendo la solidaridad democrática internacional en colaboración con activistas y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de generar una sociedad más justa y más libre. CADAL está registrada como Organización de la Sociedad Civil ante la Organización de Estados Americanos (OEA)

temas⁶. De ellas, no apoyó 8 en su totalidad y una parcialmente⁷, apoyó 30 y tomó nota de 17.

Evaluación de la actividad legislativa de la ANPP y del Consejo de Estado

La recomendación 24.174 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Eliminar los obstáculos legislativos y prácticos para el funcionamiento de la sociedad civil.

1. Con base en el monitoreo del OLC se observa que: Entre 2018 y 2022, se aprobaron leyes y decretos-leyes violatorias de los derechos humanos. Los decretos-leyes los emite el Consejo de Estado, el cual se deriva de la ANPP y funciona mientras no sesiona el parlamento cubano⁸. La emisión de estas disposiciones normativas forma parte de la pretensión del Estado cubano de presentarse ante la comunidad internacional como un Estado de socialista de derecho⁹.
2. Sin embargo, en la Constitución cubana se mantiene la unidad de poderes, lo cual anula los contrapesos al gobierno de los poderes judicial, legislativo y electoral. El Partido Comunista de Cuba (PCC) es único y se reconoce como la fuerza superior y dirigente de la sociedad y el Estado. Esto significa que se mantiene al margen de la ley, pues no existen mecanismos de control sobre su estructura y funcionamiento. De igual forma, no existen garantías constitucionales, jurídicas ni procedimentales para reivindicar las violaciones de los derechos humanos y se preserva el control monopólico del PCC sobre los medios de comunicación¹⁰.
3. El reconocimiento expreso del PCC como partido único, le permite operar con toda la fuerza del régimen político para lograr sus fines ideológicos y garantizar su prevalencia. Es por esto que todo el marco legal que regula el sistema electoral, en los hechos se reduce a reglamentar la forma en que el PCC selecciona a las personas que integran los órganos del Estado de acuerdo a los intereses de la élite política, copando los espacios de representación en las asambleas municipales, provinciales y populares del Poder Popular. De tal forma, los vínculos de estos órganos con la soberanía popular son cooptados por los intereses de la élite del Partido Comunista. A su vez, esto redundo en la imposibilidad de que los órganos del Estado cubano expresen la pluralidad política inherente a cualquier sociedad¹¹.

⁶Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

⁷Recomendaciones formuladas por España, Australia, Alemania, Croacia, República Checa, Irlanda, Letonia, Lituania y Estados Unidos de América, párrafos 24.152, 24.158, 24.172, 24.174, 24.175, 24.178, 24.184, 24.186 y 24.208 respectivamente del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

⁸Artículo 120 de la Constitución de la República de Cuba.

⁹Artículo 1 de la Constitución de la República de Cuba.

¹⁰Artículos 5, 55, 98, 99 y 101 de la Constitución de la República de Cuba

¹¹Cuba: se vota, pero no se elige: diagnóstico constitucional y legal, pp. 5-7.

4. Tras la entrada en vigor de la Constitución de 2019, la actividad legislativa de la ANPP y de su Consejo de Estado se caracterizó por responder a la agenda política del PCC. Ese año, se aprobó el Decreto-ley No. 370, en el cual prohíbe la difusión de información “contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”¹². Además, en el año 2022, se aprobó el Decreto-Ley No. 35 el cual, junto con otras disposiciones normativas, conforma el marco jurídico sobre telecomunicaciones¹³.
5. Este paquete legislativo habilita la persecución de personas que utilizan las redes sociales con fines ciudadanos y sociopolíticos. Por ello, se prohíbe “utilizarlas para atentar contra la seguridad y el orden interior del país”, para “transmitir informes o noticias falsas” o en “acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros y como medio para cometer actos ilícitos”. También se advierte que no son utilizables para generar o transmitir información que afecte “el bienestar general, la moralidad pública y el respeto al orden público”. Estas previsiones legales implican la imposibilidad de ejercer la libertad de expresión en contra de los intereses del Estado y no se ajustan a los estándares internacionales sobre libertad de expresión¹⁴.
6. Su vigencia permite a las autoridades controlar el ciberespacio con base en la discriminación política. Por tanto, las disposiciones normativas mencionadas anteriormente restringen la libertad de expresión en las redes sociales sin respetar los estándares internacionales en la materia. Además, someten a los ciudadanos al discurso único del PCC sobre la realidad del país, con represalias de multas y la confiscación de los medios de trabajo para activistas, periodistas y artistas independientes.
7. Con base en estas y otras legislaciones del derecho administrativo sancionador y el derecho penal, durante el año 2022 la organización no gubernamental ARTÍCULO 19 registró 403 agresiones contra la libertad de expresión. Las dos modalidades de agresión más empleadas por las autoridades fueron el arresto domiciliario en 101 ocasiones y la detención arbitraria en 83¹⁵.
8. Por otra parte, el 27 de junio del 2019, se aprobó el Decreto-Ley No. 373 que controla a los creadores audiovisuales y cinematográficos. Con este decreto-ley se establece su registro obligatorio ante el Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficos (ICAIC)¹⁶.

La recomendación 24.202 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916)

¹²Artículo 68 inciso i) del Decreto-ley No. 370.

¹³Decreto-Ley 35/2021 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico”.

¹⁴Artículo 15 incisos e) y f) del Decreto-Ley 35/2021 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico”; y Observación general No. 34 del Comité de Derechos Humanos.

¹⁵Barómetro de la Libertad de Expresión en Centroamérica y el Caribe.

¹⁶Decreto-Ley No. 373.

para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Adaptar su legislación electoral al derecho y las normas internacionales.

1. Asimismo, en julio de 2019 se aprobó la Ley No. 127, Ley Electoral, que mantiene la naturaleza autocrática de las elecciones en Cuba¹⁷. Esta legislación no permite la libre competencia electoral entre diferentes fuerzas políticas y subordina el sistema electoral al control del PCC y de las organizaciones de masas que operan como sus poleas de transmisión. Los ciudadanos solo nominan y eligen directamente a los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular. En el caso de los diputados a la ANPP, eligen a los candidatos propuestos por las comisiones de candidaturas¹⁸.
2. En apariencia, y de acuerdo con el contenido de esta Ley Electoral, la participación política y concretamente la capacidad legal para ocupar cargos públicos, está sujeta a que un ciudadano se encuentra habilitado para el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Esto no tendría que ser relevante si se tratara, como es normal en cualquier régimen democrático, de una medida que suele estar contemplada en las legislaciones de muchos países. El detalle es que en Cuba los derechos civiles y políticos se pierden con el solo hecho de discrepar con el sistema gobernante. De ahí que no es exagerado afirmar que la única manera de preservar la capacidad de participar políticamente es eliminar cualquier intención de pensar, decir o actuar distinto. Por ello, el espectro de participación se reduce solo a aquellos ciudadanos que se encuentren en estricto alineamiento con la causa socialista impulsada por el régimen.¹⁹
3. Los principales filtros políticos para la integración de los órganos estatales son las comisiones de candidaturas. Aunque los candidatos a delegados a las asambleas municipales se nominan directamente por los ciudadanos, los candidatos a delegados a las asambleas provinciales y a diputados a la ANPP se nominan por dichas comisiones. Estas se integran por representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Federación Estudiantil Universitaria y de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales respectivas. Se trata de organizaciones de masas que operan como poleas de transmisión del Partido Comunista y financiadas por el gobierno, por lo que técnicamente están en manos del partido único, lo cual las deslegitima como órganos imparciales²⁰.
4. Esta ley electoral no ha servido para detener la tendencia abstencionista que se manifiesta en materia de participación política. En las elecciones

¹⁷¿Cómo son las elecciones en Cuba?

¹⁸Artículos 89.1, 152 y 153 de la Ley No. 127, Ley Electoral de la República de Cuba.

¹⁹Cuba: se vota, pero no se elige: diagnóstico constitucional y legal, pp. 12 y 13.

²⁰Cuba: se vota, pero no se elige: diagnóstico constitucional y legal, p. 24.

municipales de 2013 la participación fue de 90 %, en las de 2015 fue de 88,30 %, y en las efectuadas para elegir a los diputados a la ANPP en 2018 la participación fue de 85 %. Por su parte, la participación de los electores en el referendo para la aprobación de la nueva Constitución en 2019 fue del 84 %. La tendencia abstencionista se profundizó en el referendo del Código de las Familias celebrado el 25 de septiembre de 2022, en el cual el 26 % de los electores habilitados no asistieron a las urnas, aunado a un rechazo del 33 % a la propuesta oficial²¹.

5. Esta tendencia se mantuvo en las elecciones para elegir los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular efectuadas en noviembre de 2022. Las organizaciones que monitorearon las asambleas de nominación, así como la primera y segunda vuelta de estas elecciones, aseguraron que se trató del proceso comicial con menos participación desde la institucionalización del sistema electoral cubano en 1976. El desinterés, el desconocimiento y el rechazo a unas elecciones en las que no es elegible una opción diferente a la del PCC, mostraron las profundas dificultades de las autoridades cubanas para movilizar al electorado. Los reportes de activistas que monitorearon la jornada de votación documentaron una abstención aun mayor que la anunciada por el CEN, lo que aunado a la falta de instancias de contraloría ciudadana independiente siembran dudas más que razonables sobre los resultados oficiales²².

La recomendación 24.150 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Tomar las medidas pertinentes para garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones judiciales.

1. Durante el año 2021, el Estado cubano implementó una reforma procesal que abarcó la adopción de varias leyes. Así, se aprobaron la Ley del Proceso Penal, el Código de Procesos, la Ley del Proceso Administrativo y una Ley de Tribunales de Justicia²³. Esta última no garantiza la independencia judicial, pues subordina la elección de los jueces a un sistema jerárquico dirigido por la ANPP bajo control del PCC. Según lo establecido en la Ley de los Tribunales de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo Popular es elegido por la ANPP a propuesta del Presidente de la República²⁴.
2. De igual forma, los vicepresidentes, presidentes de salas o secciones y magistrados del Tribunal Supremo Popular se eligen por la ANPP o el Consejo de Estado, en su caso, a propuesta del presidente del Tribunal Supremo Popular²⁵. Este mecanismo de elección de los jueces no se ajusta

²¹Transparencia Electoral: La abstención fue la ganadora en las elecciones municipales de Cuba.

²²Informe final del monitoreo de las elecciones municipales de Cuba de 2022, p. 13.

²³Ley del Proceso Penal; Código de Procesos, Ley del Proceso Administrativo y Ley de los Tribunales de Justicia.

²⁴Artículo 79.1 de la Ley de los Tribunales de Justicia.

²⁵Artículo 79.2 de la Ley de los Tribunales de Justicia.

a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otros estándares internacionales al respecto²⁶.

La recomendación 24. 184 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Poner fin a las medidas que restringen los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica y asociación, en particular las detenciones de corta duración de opositores políticos, activistas en defensa de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, así como la intimidación y la detención de periodistas.

1. En 2022, se aprobó el nuevo Código Penal, en el cual se tipifican conductas delictivas para anular el pleno ejercicio de las libertades de expresión, manifestación, asociación, reunión y prensa. Varios de los tipos penales de esta ley procuran impedir que las personas opongan sus derechos al Estado. Se tipifican conductas cuya formulación es ambigua para sancionar con base en la discrecionalidad estatal. Esto es incongruente con los estándares internacionales sobre la prohibición de redactar tipos penales abstractos, vagos, amplios o ambiguos²⁷.
2. Con esta ley se eleva el nivel de violencia política y se reprimen conductas que las autoridades consideran “provocaciones”²⁸. En uno de sus tipos penales se sanciona el ejercicio de los derechos civiles y políticos, al penalizarse el ejercicio arbitrario de derechos. En esta categoría también se incluye cualquier financiamiento nacional o internacional para la sociedad civil independiente, tanto individuales o colectivos, como por ejemplo organizaciones de defensores de derechos humanos o medios de prensa independientes²⁹.
3. Así, se sanciona quien apoye, fomente, financie, provea, reciba o tenga en su poder fondos, recursos materiales o financieros, con el propósito de sufragar actividades contra el Estado y su orden constitucional. Esta previsión es utilizable para juzgar a los periodistas independientes y a otras voces disidentes a quienes el gobierno descalifica bajo el argumento de recibir financiamiento extranjero. Asimismo, existen varios tipos penales que criminalizan las publicaciones en redes sociales³⁰.

La recomendación 24. 136 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Incluir la desaparición forzada en el ordenamiento jurídico interno como delito independiente y tipificarlo como crimen de lesa humanidad.

²⁶Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura; y recomendaciones formuladas por Costa Rica y Polonia, párrafos 24.68 y 24.150 respectivamente del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

²⁷Democracia o ley mordaza. Una reflexión sobre el delito de ultrajes a la autoridad en México.

²⁸Más control y menos democracia. El nuevo Código Penal cubano.

²⁹Artículo 202 del Código Penal de la República de Cuba.

³⁰Artículos 143, 266.2, 268.4, 391.2 inciso b), 392.2 inciso b), entre otros, del Código Penal de la República de Cuba.

1. En el artículo 367 del Código Penal se incluyó como delito la Desaparición Forzada, pero no se le considera un crimen de lesa humanidad³¹. Esto se vincula con el hecho de que en la Ley del Proceso Penal no se indica claramente desde cuándo inicia el plazo de veinticuatro horas para que las autoridades decidan qué hacer con un detenido³². En la práctica, este se cuenta desde la emisión de un acta de detención. El tiempo que transcurre entre el arresto de una persona y su traslado a una unidad policial no se contabiliza dentro de las veinticuatro horas. Durante este periodo, el detenido está bajo la responsabilidad de las autoridades facultadas para la detención. Otros aspectos de esta ley que no se ajustan a los estándares internacionales y que facilitan la desaparición forzada son los relativos a la comunicación del detenido con un abogado, la reclusión en régimen de incomunicación y el control judicial de la detención³³.
2. Por ello, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado cubano en 2022, garantizar que todas las personas detenidas cuenten con las salvaguardias fundamentales contra la tortura desde el momento mismo de su privación de libertad. Esto incluye los derechos a la asistencia legal sin demora; a solicitar y tener un reconocimiento médico independiente; a ser informadas de sus derechos, los motivos de la detención y los cargos formulados en su contra; a ser inscritas en el registro del lugar de detención; y a notificar inmediatamente su detención y el lugar de la misma a un familiar o a cualquier otra persona de su elección. Además, debe garantizarse el derecho de toda persona detenida a comparecer ante un juez sin demora; y a contar con recursos efectivos para impugnar la legalidad de su detención³⁴.

La recomendación 24.135 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Prestar la debida consideración a la abolición legal de la pena de muerte.

1. En el nuevo Código Penal se mantiene la pena de muerte. Acorde con lo pautado su artículo 33.1, esta se ejecuta por fusilamiento y solo se aplica excepcionalmente por el tribunal, en las formas más graves de consumación de los delitos. No obstante, esta sanción se contempla para 23 delitos considerados graves, tres más que el Código Penal anterior. Los delitos sancionados con la pena de muerte son: Actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado, Promoción de acción armada contra Cuba, Servicio armado contra el Estado, Ayuda al enemigo, Espionaje, Delitos contra el orden constitucional, Sedición, Usurpación del mando político o militar, Sabotaje, Actos hostiles contra un Estado extranjero,

³¹Recomendación realizada por Argentina y la República Democrática del Congo, párrafos 24.134 y 24.136 respectivamente del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

³²Artículo 342.1 de la Ley del Proceso Penal.

³³Artículo 120, 134.1, 347.3 y 359.1 de la Ley del Proceso Penal y párrafos 33, 34, 35 y 38 de la Observación General No. 35 del Comité de Derechos Humanos.

³⁴Párrafo 19 del de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba.

Genocidio, Mercenarismo, Crimen del apartheid, Otros Actos contra la Seguridad del Estado, Actos cometidos con armas o artefactos explosivos o mortíferos, agentes químicos o biológicos u otros medios o sustancias, Toma de Rehenes, Actos contra las personas internacionalmente protegidas, Actos contra la seguridad de la aviación civil y los aeropuertos, Otros actos que atentan contra la seguridad aérea y marítima, Otros actos de terrorismo, Delitos relacionados con las drogas ilícitas o sustancias de efectos similares y Asesinato. Este último en dos modalidades diferentes³⁵.

La recomendación 24.186 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Facilitar y promover la labor de la sociedad civil eliminando las leyes y prácticas restrictivas.

1. Este marco sancionador se complementa con otro que no protege con efectividad a los derechos humanos. La Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales no resguarda a los ciudadanos de las violaciones que cometen las autoridades. Esta ley delega en cada autoridad judicial la aceptación o no de las demandas de los ciudadanos por violación a sus derechos constitucionales, y no precisa cuáles derechos constitucionales serán protegidos por la jurisdicción constitucional. La ley no permite el amparo constitucional si otros tribunales ya han juzgado los derechos constitucionales, o sea, si los tribunales de otras jurisdicciones han conocido antes de las demandas de los ciudadanos, estos no pueden solicitar a los tribunales de la jurisdicción constitucional que se pronuncien sobre la constitucionalidad de una resolución judicial previa³⁶.
2. El 25 de septiembre de 2022, se aprobó el nuevo Código de Familia³⁷. En esta legislación se reconocieron los derechos de la comunidad LGBTIQ+ y otros aspectos importantes. Pero su aprobación debe valorarse como parte de una campaña internacional de *pinkwashing*, debido a la compleja situación interna y las presiones internacionales³⁸.
3. Antes de su aprobación, el proyecto de este código fue sometido a una consulta popular con los ciudadanos. Entre los aspectos más relevantes que se documentaron, está la falta de divulgación del calendario de reuniones.

³⁵Recomendación formulada por Liechtenstein, párrafo 24.135 del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal; y Más control y menos democracia. El nuevo Código Penal cubano. En este conteo no se incluye la regla prevista en el artículo 170.1 del Código Penal. Dicha regla se refiere a que puede sancionarse con la pena de muerte a cualquier persona que, para cometer alguno de los delitos de terrorismo previstos en el Título II de los Delitos contra la Seguridad del Estado, viole el mar territorial de la República tripulando un medio naval, o el espacio aéreo que forma parte del territorio nacional viajando a bordo de aeronave; penetre clandestinamente en el territorio nacional; y organice o forme parte de grupos armados. Véase el artículo 170.1 del Código Penal de la República de Cuba.

³⁶Artículos del 5 al 8 de la Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales.

³⁷Código de las Familias de la República de Cuba.

³⁸Referendo del Código de Familias en Cuba ¿conquista de derechos o pinkwashing?

Muestra de ello es que el 38,5 % de los reportes señalan que se enteraron de la reunión solo horas antes de su realización, y el 11,5 % se enteró justo al momento de iniciarse la asamblea de consulta. Por otro lado, se documentó la labor de proselitismo político por parte de las autoridades electorales municipales y los dúos de juristas, los cuales persuadieron a la ciudadanía para que estuvieran de acuerdo con el contenido del proyecto de Código de las Familias. Se reportó que hasta el 76 % de los funcionarios electorales presentes en las reuniones se mostró favorable a la aprobación de esta ley. También destacó la baja asistencia y participación en las reuniones. Más del 80 % de las reuniones duraron como máximo una hora, y en más del 60 % del total de encuentros solo opinaron entre 1 y 5 personas. Finalmente, en más del 92 % de las reuniones observadas, las propuestas y comentarios de los participantes se recogieron por los juristas mediante la escucha. Es decir, no se entregaron propuestas escritas, sino que los participantes opinaron y las notas tomadas por los juristas no fueron auditables³⁹.

4. Al igual que en los procesos electorales, la etapa previa a la celebración de este referendo estuvo bajo control del PCC, a partir de la subordinación del Consejo Electoral Nacional (CEN) y sus estructuras locales. En este sentido, destacan la falta de instancias de control y auditoría en el sistema electoral. Tales falencias son de naturaleza estructural, ya que al estar ilegalizado cualquier otro partido u organización de la sociedad civil que no apoye al gobierno, los ciudadanos independientes no pueden auditar el proceso, que recae totalmente en el PCC y las organizaciones de masas que están subordinadas a este⁴⁰.
5. Además, en el caso de este referendo y su preparación destacó la imposibilidad para acceder a la información oficial de la organización electoral. La web del CEN no contaba en ese momento con datos tan básicos como la composición de su directiva o las directivas de los Consejos Electorales provinciales o municipales, el presupuesto y la ejecución de los gastos o la ubicación de los centros de votación, entre otros. Igualmente, resalta la ausencia de condiciones para ejercicios de observación, acompañamiento o monitoreo electoral. En Cuba, los observadores electorales independientes no tienen estatus legal, y quienes se desempeñan como tal quedan expuestos a sanciones penales. Esto explica que se ubique en el último lugar del índice de situación de la observación electoral en América Latina⁴¹.
6. Aunque por mandato legal está excluida toda campaña electoral en Cuba, la élite del PCC utilizó todos los recursos del Estado, los medios oficiales y las cuentas institucionales en redes sociales para hacer campaña a favor de la aprobación del Código de las Familias. Según el Observatorio Digital de Probox, el gobierno cubano desarrolló acciones sofisticadas y en cooperación con los de Venezuela y Nicaragua para fijar tendencias de manera

³⁹Informe sobre monitoreo de la Consulta Popular del Código de las Familias en Cuba, p. 2.

⁴⁰1er reporte preelectoral del Referendo del Código de las Familias de Cuba, p. 16.

⁴¹1er reporte preelectoral del Referendo del Código de las Familias de Cuba, pp. 14 y 17.

artificial en Twitter. De igual forma, hay que considerar la situación de los más de dos millones de cubanos que están en la diáspora y que por ley no tienen derechos políticos debido al requisito de la “residencia efectiva”, con lo cual se obstaculiza el ejercicio de su derecho al sufragio activo⁴².

7. Luego de efectuado el referendo, se detectaron varias anomalías. Por ejemplo, los resultados se publicaron sin discriminar entre los votos emitidos en la isla y los efectuados por los ciudadanos cubanos en el exterior que estaban en misión oficial (p. ej. el cuerpo diplomático). Incluso, en la rueda de prensa del 4 de octubre la presidenta del CEN dio a conocer que fuera de Cuba se habilitaron 22.593 electores, pero votaron 24.433, es decir, una participación del 108 %. Otra anomalía es que el número de electores empadronados cambió al menos en dos ocasiones: en la entrega de resultados preliminares (26 de septiembre de 2022) y en la de resultados finales (4 de octubre), aumentando en más de 30 mil entre ambos momentos⁴³.
8. Este recuento de las leyes y decretos-leyes aprobados por la ANPP y el Consejo de Estado muestra que la construcción del ordenamiento jurídico cubano no se ajusta a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. En total, y según el Ministro de Justicia (MINJUS), desde la aprobación de la Constitución de la República de Cuba y hasta diciembre de 2022 se han aprobado 36 leyes y 83 decretos-leyes⁴⁴. Para la legislatura 2023-2028, quedan pendientes leyes o decretos-leyes indispensables para las libertades ciudadanas, como son las relacionadas con el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, la realización de manifestaciones pacíficas, la transparencia y acceso a la información pública y la comunicación pública, entre otras.

La recomendación 24.4 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y establecer un marco jurídico e institucional que garantice el pleno ejercicio de los derechos consagrados en él, incluidos los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacífica, y firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- Como expresamos anteriormente, Cuba anotó 18 recomendaciones relacionadas con los derechos políticos y los obstáculos legislativos para el disfrute de los derechos humanos en su examen de 2018. Algunas recomendaciones se vincularon con la firma y ratificación de varios tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles, el Pacto

⁴²1er reporte preelectoral del Referendo del Código de las Familias de Cuba, pp. 23 y 24.

⁴³Reporte postelectoral sobre el referendo al Código de las Familias en Cuba, pp. 2, 11 y 12.

⁴⁴Algunas precisiones sobre el Cronograma Legislativo en 2022.

Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El objetivo de estas recomendaciones es que el Estado cubano construya un marco jurídico e institucional que garantice el pleno ejercicio de los derechos políticos, incluidos la libertad de expresión, reunión y asociación pacífica⁴⁵. No obstante, en la actualidad no se han ratificado estos instrumentos jurídicos internacionales⁴⁶.

La recomendación 24.38 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Dirigir una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, incluidos los que se ocupan del ámbito de los derechos civiles y políticos.

- Esta recomendación no se ha cumplido, pues el gobierno de Cuba no ha invitado a representantes de los procedimientos especiales de protección de los derechos humanos para que visiten el país, entre los años 2018 y 2022. Los últimos reportes sobre visitas de funcionarios de estos procedimientos se remontan a 2017.⁴⁷

La recomendación 24.179 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en Garantizar la libertad de opinión y de expresión, en línea y por otros medios, incluidas las opiniones políticas disidentes, y proteger la actividad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas.

- En Cuba, no se ha adoptado una ley u otra disposición normativa para proteger las libertades de opinión y expresión, ni a los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes. Según lo establecido en el proyecto de Ley de Comunicación Social que debatirá la ANPP en 2023, no se permite el ejercicio del periodismo independiente. Esta previsión legal es complementaria de lo establecido en la Constitución, relativo a que los medios de comunicación social, en todas sus manifestaciones y formatos, solo pueden ser de propiedad estatal o de las organizaciones sociales y de masas controladas por el PCC.⁴⁸
- Tampoco se ha adoptado una Ley de Asociaciones que permita la creación de organizaciones autónomas de defensores de derechos humanos. Se mantiene vigente la Ley de Asociaciones de 1985, en la cual se excluyen

⁴⁵Recomendación apoyada por Chile, Estonia y Eslovenia, párrafos 24.1, 24.10, 24.21, 24.38 y 24.179 respectivamente del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

⁴⁶Estado de ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales para Cuba.

⁴⁷Visitas de los procedimientos especiales a Cuba (1996-2018); y Relatora especial sobre la trata de personas visitará Cuba.

⁴⁸Artículo 5 inciso k) del Proyecto de Ley de Comunicación Social, y artículo 55 de la Constitución de la República de Cuba.

figuras asociativas como organizaciones de derechos humanos, se delimita el número mínimo de personas que pueden constituir una asociación, y se establece un régimen de autorización para la constitución de asociaciones que no se corresponde con los estándares internacionales.⁴⁹

La recomendación 24.182 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Aprobar una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales.

- Esta recomendación se relaciona con otras tres. Estas se refirieron a adaptar la legislación electoral al derecho y las normas internacionales; elaborar y aplicar leyes, políticas y mecanismos específicos que reconozcan y protejan la labor de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas; y aprobar una ley sobre la violencia contra las mujeres en todas sus formas. De estas leyes, la única que se aprobó es la Ley Electoral que no se ajusta a los estándares internacionales.⁵⁰
- Asimismo, se han adoptado disposiciones normativas que restringen la libertad de expresión en Internet. Por ejemplo, a partir de lo establecido en el Decreto-ley No. 370 y el Decreto-Ley No. 35 y su legislación complementaria, se han bloqueado las páginas web de los medios de prensa independiente. Debemos apuntar que el bloqueo de estos medios es anterior a la entrada en vigor de estas legislaciones. No obstante, su entrada en vigor fortaleció el marco normativo para restringir el acceso ciudadano a la información de los medios de prensa independientes⁵¹. Además, estas disposiciones normativas permiten la criminalización de los periodistas y demás profesionales que laboran con dichos medios. Hasta octubre del 2021, se han documentado 72 multas contra 61 personas en virtud del Decreto-Ley No. 370⁵². El empleo de esta sanción administrativa es una forma de criminalizar la libertad de expresión, sobre todo porque su impago es un acto constitutivo de delito⁵³.

La recomendación 24.68 parte del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Documento A/HRC/3916) para su Tercer Ciclo (2018) enfocada en: Crear una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París y adoptar medidas jurídicas e institucionales para garantizar la independencia del poder judicial.

⁴⁹Cronograma legislativo para 2022: Parlamento cubano aprobará 27 nuevas leyes; Ley de Asociaciones de la República de Cuba; e Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

⁵⁰Recomendaciones formuladas por Estonia, Noruega, Suecia y Argentina, párrafos 24.182, 24.194, 24.202 y 24.292 respectivamente del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

⁵¹Estos son los medios independientes censurados en Cuba.

⁵²Multas por el Decreto-Ley 370.

⁵³Cuba: Comunicado contra la aplicación del decreto ley 370; y artículo 213 del Código Penal de la República de Cuba.

- En la Constitución de 2019, se reconoce a la Fiscalía General de la República (FGR) como la institución encargada de velar por la protección de los derechos humanos. Al mismo tiempo, este órgano ejerce el control de la investigación penal y la acción penal pública en representación del Estado⁵⁴. Evidencia del incumplimiento de esta recomendación es que al Comité contra la Tortura le preocupa la subordinación de la FGR al presidente de la República de Cuba⁵⁵.

Recomendaciones para el Estado cubano - Cuarto ciclo

- Derogar de inmediato todas las legislaciones propias del derecho administrativo sancionador que castigan el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los civiles y políticos.
- Derogar a la mayor brevedad posible los tipos penales establecidos en el Código Penal vigente que criminalizan el ejercicio de los derechos humanos, así como los que se sancionan con la pena de muerte.
- Adoptar cuanto antes leyes acordes a los estándares internacionales en materia electoral, de partidos políticos, sobre las libertades de reunión, asociación, expresión, prensa, así como de transparencia y acceso a la información.
- Eliminar la práctica de hostigar a los periodistas independientes, activistas por los derechos humanos y opositores políticos.
- Ratificar de inmediato el Pacto Internacional de Derechos Civiles y sus dos protocolos facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y el resto de los tratados internacionales sobre derechos humanos.
- Adoptar cuanto antes leyes ajustadas a los estándares internacionales sobre el reconocimiento y protección de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de derechos humanos, los medios de prensa, la materia electoral, los partidos políticos, las libertades de expresión, reunión, asociación y manifestación, así como la transparencia y el acceso a la información pública.
- Reconocer de inmediato la independencia judicial con base en los estándares internacionales.
- Crear una institución independiente para proteger los derechos humanos acorde con los estándares internacionales.
- Invitar a los representantes de procedimientos especiales de protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) a que visiten el país.

⁵⁴ Artículo 156 de la Constitución de la República de Cuba.

⁵⁵ Párrafo 35 inciso d) de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba.